

259

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO</b> | Código: F-CAM-111 |
|  |  | Versión: 5        |

**RESOLUCIÓN No. 1773  
(02 de JULIO de 2019)**

***“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto a la resolución 1086 del 02 de mayo de 2019”***

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Que la CAM, mediante Resolución No. 533 del 15 de agosto de 1997 otorga una licencia ambiental única e impone un plan de manejo ambiental para el proyecto **“CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA”**, solicitado por el municipio de Pitalito. Para ello, se soporta en el estudio de impacto ambiental, donde detalla las características del sitio de localización, propiedades de operación y funcionamiento de la planta.

Mediante radicado CAM No. 7748 del 29 de enero de 2008, el señor **MIGUEL ANTONIO RICO RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.180.204 de Acevedo, actuando como Gerente de las Empresas Públicas de Pitalito, EMPITALITO E.S.P. del municipio de Pitalito, NIT 800.089.312-8, solicitó ante este despacho **LICENCIA AMBIENTAL**, para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PITALITO"**, se emite Auto de inicio de trámite y Hace Saber No. 009 de 01 de febrero de 2008, el cual se notifica el 08 de febrero de 2008. Se allega Oficio No. G-032 de 28/02/2008 emitido por EMPITALITO, adjuntando fotocopia de la consignación por valor de \$1.600.500,00, y copia del Hace Saber publicado en el diario regional La Nación, en la página 7, el día 11 de noviembre de 2008. Se realiza visita de inspección ocular y se emite concepto técnico.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar rendir concepto técnico, el cual fue rendido el concepto técnico No. 118 de 14/03/08, exponiendo:

Se evalúa la información del Estudio de impacto Ambiental —EIA- presentado, articulada con la visita de inspección ocular. Se evalúa la documentación consistente en 207 folios, 4 planos y 7 mapas.

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO</b> | Código: F-CAM-111 |
|  |  | Versión: 5        |

*Realizada la visita al "lote John Fredy", localizado en la vereda Llano grande (antes vereda las Juntas), de propiedad de las Empresas Públicas Domiciliarias de Pitalito, EMPITALITO E.S.P. y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental Relleno Sanitario, consistente en 207 folios, 4 planos y 7 mapas, **se conceptúa que es viable otorgar licencia ambiental para el desarrollo del proyecto "Construcción y Operación del Relleno Sanitario del municipio de Pitalito" en el predio antes mencionado, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el plan de manejo ambiental propuesto.***

*Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar o negar esta Licencia Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado."*

De esta manera mediante Resolución No. 0604 del 28 de marzo de 2008, la corporación autónoma Regional del Alto magdalena otorgó a Empresas Públicas Municipales de Pitalito EMPITALITO E.S.P. la licencia ambiental para el proyecto **"CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PITALITO"** por un término de ocho (8) años, incluyendo las actividades de construcción, adecuación, disposición, clausura y monitoreo. Así mismo se aprobó el Plan de manejo ambiental y se impusieron las obligaciones tendientes a garantizar las condiciones ambientales existentes en la zona de influencia y minimizando los efectos ambientales causados por la ejecución del proyecto, como son: fichas de manejo ambiental; etapa de construcción, etapa de operación, etapa de clausura, plan de contingencia, seguimiento y monitoreo de aguas superficiales, de aguas subterráneas, de calidad del aire del relleno sanitario, de lixiviados, costos ambientales, y demás.

Que mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 14384 del 02 de noviembre de 2010, el señor **GUILLERMO VARGAS TRILLERAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.308.413 de Pitalito, actuando como Gerente de las Empresas Publicas de Pitalito, **EMPITALITO E.S.P**, NIT 800.089.312-8; solicitó ante este despacho **MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL** del proyecto **"CONSTRUCCION DE RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE PITALITO"** según Resolución No. 604 de 28 de marzo de 2008.

Previo trámite a la solicitud presentada por el beneficiario de la Licencia, la Corporación expidió la Resolución No. 3786 del 07 de diciembre de 2010 "Por la cual se complementa la Resolución No. 604 del 28 de marzo de 2008 en el sentido de otorgar el permiso de vertimiento para verter un caudal de 0.165 lps al Rio Guarapas luego de pasar por el sistema de tratamiento y el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3930 de 2010. Adicionalmente se exigió al

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO</b> | Código: F-CAM-111 |
|  |  | Versión: 5        |

beneficiario la presentación de un plan de seguimiento y monitoreo y el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0604 del 28 de marzo de 2008.

Que posteriormente, mediante radicado No. CAM No. 98021 del 20 de Agosto de 2013 suscrito por los Gerentes de Empresas Publicas de Pitalito "EMPITALITO E.S.P" y "Biográficos del Sur del Huila S.A E.S.P En restructuración"; solicitan la Cesión de Licencia Ambiental para el Proyecto –Construcción y Operación del Relleno Sanitario del Municipio de Pitalito otorgada inicialmente a EMPITALITO, argumentando que quien ejecuta el proyecto es la Empresa Biográficos del Sur S.A E.S.P en restructuración.

Que la anterior solicitud es resuelta mediante Resolución No. 2144 de fecha 04 de septiembre de 2013.

Que mediante Radicado CAM DTS No. 20163400052232 de fecha 18 de marzo de 2016, el Gerente de Biorgánicos del Sur del Huila S.A. E. E.S.P. en Reestructuración, solicita ampliación de la Licencia otorgada con fundamento en la vida útil que en la actualidad tiene el relleno; a esta solicitud se da respuesta bajo Oficio CAM DTS No. 20163400037101 de fecha 04 de abril de 2016 requiriendo el complemento de la información, actividad que se efectúa mediante escrito con radicado CAM DTS No. 20163400063872 de fecha 08 de abril de 2016.

Que mediante resolución 1211 del 4 de mayo de 2016 se concede la prórroga de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0604 del 28 de marzo de 2008, complementada con Resolución No. 3786 del 07 de diciembre de 2010 y cedida bajo Resolución No. 2144 de fecha 04 de septiembre de 2013, cuyo objeto fue el proyecto "CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PITALITO" localizado en jurisdicción del Municipio de Pitalito en el departamento del Huila, siendo actual responsable la Empresa Biorgánicos del Sur del Huila S.A E.S.P en reestructuración, con Nit. 813001950-6.

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400015722 del 24 de enero de 2019, la Empresa Biorgánicos del Sur del Huila S.A E.S.P en reestructuración, con Nit. 813001950-6, representada legalmente por la señora EDNA YOLIMA CALDERON OME, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.292.067 expedida en Pitalito, solicitan ante este despacho modificación de la licencia ambiental.

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400016441 del 30 de enero de 2019, la CAM emite respuesta y solicita información adicional, para iniciar el trámite.

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400047152 del 22 de febrero de 2019, La Empresa Biorgánicos del Sur del Huila S.A E.S.P en

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO</b> | Código: F-CAM-111 |
|  |  | Versión: 5        |

reestructuración, con NIT 813001950-6, representada legalmente por la señora EDNA YOLIMA CALDERON OME, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.292.067 expedida en Pitalito, solicita liquidación por servicio de evaluación.

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400037351 del 04 de marzo de 2019, la CAM emite respuesta al radicado CAM DTS 20193400047152 del 22 de febrero de 2019 y liquida el valor del servicio de evaluación y seguimiento año 1, por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$8.630.046.00) M/CTE, con orden de ser cancelada dentro de los quince días de notificación.

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400061662 del 11 de marzo de 2019, la Empresa Biorgánicos del Sur del Huila S.A E.S.P en reestructuración, con Nit. 813001950-6, representada legalmente por la señora EDNA YOLIMA CALDERON OME, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.292.067 expedida en Pitalito, solicitan ante este despacho "MODIFICACION LICENCIA AMBIENTAL – Biorgánicos del sur del Huila S.A. E.S.P., por el término de cuatro años, hasta alcanzar la capacidad real de la celda de disposición final, con un volumen de 247.874 metros cúbicos.

Que mediante radicado CAM DTS 20193400074752 del 26 de marzo de 2019, el interesado allega la publicación del Aviso en el periódico Diario del Huila, de fecha marzo 25 de 2019.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de modificación de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta la publicación del HACE SABER en el periódico Diario del Huila, de fecha marzo 25 de 2019 y en la cartelera de la CAM, a la fecha, no se presentaron oposiciones.

Que mediante Resolución No 1086 del 02 de mayo de 2019, se autorizó la modificación de las licencias ambientales otorgadas mediante la resolución No. 533 del 15 de agosto de 1997, por medio de la cual se otorgó una licencia ambiental única e impone un plan de manejo ambiental para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA"**, solicitado por el municipio de Pitalito y la Resolución No. 0604 del 28 de marzo de 2008, complementada con Resolución No. 3786 del 07 de diciembre de 2010 y cedida bajo Resolución No. 2144 de fecha 04 de Septiembre de 2013, prorrogada mediante resolución 11211 del 4 de mayo de 2016, cuyo objeto fue el proyecto **"CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PITALITO"** localizado en jurisdicción del Municipio de Pitalito en el departamento del Huila,

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO</b> | Código: F-CAM-111 |
|  |  | Versión: 5        |

que proyectada en términos de tiempo si se continua con un buen programa de separación en la fuente llegaría hasta el final del año 2020, que se considera la vida útil del proyecto, limitando el llenado hasta la segunda terraza equivalente a 196,867 metros cúbicos del volumen total de diseño de acuerdo con los planos que hacen parte integral de la licencia ambiental otorgada, siendo actual responsable la Empresa Biorgánicos del Sur del Huila S.A E.S.P en restructuración, con Nit. 813001950-6, representada legalmente por la señora EDNA YOLIMA CALDERON OME, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.292.067 expedida en Pitalito.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado en forma personal día 17 de mayo del año 2019, a EDNA YOLIMA CALDERON OME, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.292.067 expedida en Pitalito, representante legal de Biorgánicos del Sur del Huila S.A E.S.P en restructuración, con Nit. 813001950-6.

Que encontrándose dentro del término legal, mediante radicado No 20193400125212 de 31 de mayo de 2018, **BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A E.S.P** en restructuración, con Nit. 813001950-6, a través de su representante legal EDNA YOLIMA CALDERON OME, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.292.067 expedida en Pitalito, presento recurso de reposición, contra la resolución número 1086 del 02 de mayo de 2019, con el cual pretende lo siguiente;

**"PETICIONES PRINCIPALES:**

1. *Revocar el acto administrativo Resolución No. 1086 de fecha 02 de mayo de 2019 por lo expuesto anteriormente y en subsidio la modificación del acto administrativo Resolución No. 1086 de fecha 02 de mayo de 2019 en los siguientes aspectos: con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos, un plazo superior al que se estipuló en los Artículos primero, segundo y sexto, en cuanto vigencia de la Licencia Ambiental y por tanto vida útil del relleno.*
2. *Autorizar el llenado hasta la tercera terraza de la celda, de acuerdo a los estudios presentados, para con esto garantizar una vida útil más amplia.*
3. *Garantizar de ser necesario, la apertura de una etapa probatoria con la finalidad de incorporar estudios y demás pruebas pertinentes que permitan profundizar en la argumentación técnica para que la autoridad ambiental adopte una decisión "asertiva y ponderada" acorde con los requerimientos de la entidad peticionaria fundamentado en el debido proceso, en particular la autorización de un análisis de los monitores históricos de estabilidad, establecidos en el Plan de Manejo Ambiental PMA, se realicen estudios detallados actualizados de tipo geotécnico, sociales actualizados y de impacto ambiental — paisajístico, que le*

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO</b> | Código: F-CAM-111 |
|  |  | Versión: 5        |

permita a la Autoridad Ambiental adoptar una decisión asertiva con relación precisamente a esta última terraza en cuestión.". Argumento plasmado por la misma CAM pág. 29 y 34 en la Resolución que se recurre.

4. Ampliar el plazo establecido en los Artículos séptimo, octavo y noveno de la Resolución No. 1086 de 02 de mayo de 2019, con el fin de que se, permita a **BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P.**, presentar en un término de doce (12) meses y no de cuatro (4) meses, las siguientes actividades: "solicitud de licencia ambiental para el nuevo proyecto, de acuerdo a los lineamientos del Decreto 1076 de 2015, adjuntando el estudio de impacto ambiental"; "las medidas de rehabilitación y restauración futura para el abandono y desmantelamiento de las instalaciones temporales de la etapa de construcción y definir los lineamientos para el abandono y en caso de ser necesario el desmantelamiento de las instalaciones al final de la etapa operativa de Biorgénicos del Sur del Huila S.A. E.S.P. del municipio de Pitalito" y "el Plan de Gestión de Riesgo de desastres para Empresas Públicas y Privadas (PGRDEPP) acorde al decreto 2157 de diciembre 20 de 2017..."
5. Reconsiderar las compensaciones impuestas en el Artículo Décimo de la Resolución No. 1086 de 02 de mayo de 2019, para que en su lugar se establezca el desarrollo de proyectos sociales en pro de la comunidad asentada en la zona de impacto de la actividad y acordes a la capacidad económica y de respuesta de la empresa.

#### **PETICIÓN SUBSIDIARIA:**

- De no acogerse la petición principal de ampliación de vigencia de la Licencia Ambiental y por tanto vida útil del relleno, aceptar las demás peticiones realizadas e incluir dentro de la parte resolutive un nuevo artículo en el cual se fije: "La última terraza de coronación del diseño inicial, no se autoriza hasta tanto se realice un análisis de los monitores históricos de estabilidad, establecidos en el Plan de Manejo Ambiental — PMA, se realicen estudios detallados actualizados de tipo geotécnico, sociales actualizados y de impacto ambiental — paisajístico, que le permita a la Autoridad Ambiental adoptar una decisión asertiva con relación precisamente a esta última terraza en cuestión." Argumento plasmado por la misma CAM pág. 29 y 34 en la Resolución que se recurre, estableciendo termino para la presentación y que los mismos sean adelantados y/o cofinanciados por la Autoridad Ambiental al no haberse pronunciado hasta ahora de fondo frente al material probatorio aportado por **BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A E.S.P.**

La autoridad ambiental debe en virtud del principio de eficacia, buscar que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO</b> | Código: F-CAM-111 |
|  |  | Versión: 5        |

*obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, y por ende, no puede la CAM dejar un vacío frente a una opción justa y por ella misma propuesta; solo pedimos tener en cuenta el servicio ambiental tan importante que presta **BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A E.S.P.** para el sur del Departamento del Huila, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, tal y como lo establece la Ley 1437 de 2011 en sus principios rectores que deben regir desde luego las actuaciones ambientales.*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Una vez analizado el recurso presentado por el recurrente, encuentra esta dependencia que es procedente y cumple con las exigencias legales de conformidad con el artículo 77° de la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo a los argumentos presentados por parte BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A E.S.P en reestructuración, con Nit. 813001950-6, a través de su representante legal EDNA YOLIMA CALDERON OME, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.292.067 expedida en Pitalito, este despacho ser permite precisar que la disposición final de residuos sólidos cobra gran importancia en el marco del Desarrollo Sostenible, dados los múltiples impactos que pueden tener si esta no se hace de forma adecuada más aun cuando el propósito de la corporación es liderar en el Departamento del Huila una relación Sociedad – Naturaleza que garantice a las presentes y futuras generaciones la base de recursos naturales necesaria para sustentar el desarrollo regional y contribuir a la supervivencia del planeta. Con este propósito ejecutamos la política ambiental bajo criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana con el fin de administrar eficientemente el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Con la disposición final adecuada se debe buscar minimizar el impacto sobre la salud pública y proteger la infraestructura básica de las ciudades, municipios y centros urbanos.

La efectividad de los planes de manejo de residuos sólidos está relacionada tanto con las materias primas como con los procesos de transformación o acondicionamiento, los cuales a su vez requieren el compromiso del usuario y del prestador del servicio. El usuario debe interiorizar prácticas de almacenamiento y presentación que faciliten el aprovechamiento de los materiales, siendo necesario para ello que, además de tener una adecuada información sobre los beneficios del aprovechamiento, adopte hábitos adecuados para desarrollarlo.

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-111 |
|  |  | <b>Versión:</b> 5        |

Considerando el gran impacto que ha tenido en el Sur del Departamento del Huila **BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A E.S.P.**, el aprovechamiento de los residuos sólidos ha ganado espacio en la región.

BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A E.S.P., a pesar de las observaciones expuestas dentro del trámite de sus licencias ambientales, constituye un activo valioso que debe continuar impulsándose dentro de las consideraciones ambientales requeridas por la normatividad ambiental vigente en nuestro ordenamiento jurídico, corrigiendo las situaciones críticas identificadas. Su funcionamiento, aparte de los beneficios ambientales atribuidos al aprovechamiento, se ha visto traducido en oportunidades para la generación de ingresos y empleo en la región.

Para dinamizar el funcionamiento BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A E.S.P., debe garantizar las condiciones necesarias para estimular el compromiso de actores clave como son los usuarios e incluso deberá garantizar técnicamente una compactación adecuada que permita prolongar la vida útil de las celdas. En el caso de los usuarios, la interiorización de los beneficios del aprovechamiento, mediante la sensibilización continua, es un elemento clave que incide en la calidad de los materiales para recuperar, además de tener una estructura organizativa sólida, debe soportarse con tecnologías que puedan ser operadas y mantenidas con los recursos locales.

La sensibilización de los usuarios y el desarrollo tecnológico con visión local, soportados con un marco normativo que estimule el aprovechamiento son elementos clave para dirigir el funcionamiento de la PLANTA hacia la gestión integral y sostenible de los residuos sólidos generados en la región sur del departamento del Huila.

Ahora bien, con relación a los términos estipulados en los artículos séptimo, octavo y noveno de la resolución 1086 del 02 de mayo de 2019 y considerando su ejecutoria, este despacho considera prudente ampliar el plazo hasta el 02 de marzo de 2020 para presentar la solicitud de licencia ambiental para el nuevo proyecto de acuerdo a los lineamientos del Decreto 1076 de 2015, adjuntando el estudio de impacto ambiental; presentar las medidas de rehabilitación y restauración futura para el abandono y desmantelamiento de las instalaciones temporales de la etapa de construcción y definir los lineamientos para abandono y en caso de ser necesario el desmantelamiento de las instalaciones al final de la etapa operativa y presentar el plan de Gestión de Riesgo de desastres para empresas públicas y privadas (PGRDEPP) acorde al decreto 2157 de diciembre 20 de 2017.

El artículo 8 de la Constitución Política determina que: "(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO</b> | Código: F-CAM-111 |
|  |  | Versión: 5        |

El artículo 79, ibídem dispone que todas las personas tiene derecho a gozar de un ambiente sano, y asimismo, se consagra que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El desarrollo sostenible es aquel que debe, conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizar para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear las Corporaciones autónomas para la protección del medio ambiente como máxima autoridad ambiental del Departamento del Huila.

Que el Libro II del II, Capítulo 3 de las licencias ambientales del decreto 1076 de 2015, señala en el numeral 13 del artículo 2.2.2.3.2.3., que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar o negar la licencia ambiental para la construcción y operación de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de residuos sólidos; no obstante la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

Así las cosas, y considerando todos los planteamientos expuestos durante el desarrollo de la presente actuación la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena se permite reafirmar su posición en cuanto a las observaciones realizadas con relación a la puesta en funcionamiento de la tercera celda y plazo contenido en el artículo segundo de la resolución 1086 del 2 de mayo de 2019, dado que "el estudio topográfico en sí mismo y aunque valioso en términos de volúmenes, no resulta suficiente para evaluar la estabilidad del conjunto de la estructura cuando se disponga la última terraza de coronación de 6,5m de altura proyectada en el diseño original, que igualmente fue elaborado hace ya 10 años; por lo anterior, resulta necesario y oportuno por parte del interesado un análisis de los monitoreos históricos de estabilidad, establecidos en el Plan de Manejo Ambiental – PMA, y de manera complementaria con estudios detallados actualizados de tipo geotécnico, que le permita a la Autoridad Ambiental adoptar una decisión asertiva, teniendo en cuenta que en las visitas de seguimiento

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-111 |
|  |  | <b>Versión:</b> 5        |

semestral al inicio del llenado de la celda en cuestión, la misma CAM advirtió la falta de compactación de las capas”.

Los impactos sociales y ambientales que genera el proyecto deben ser menguados con la efectiva aplicación del Plan de Manejo Ambiental ya expuesto y las medidas de compensación serán replanteadas a fin de garantizar que su implementación será dirigida a resarcir a las comunidades y al entorno natural de la región.

Por lo anterior la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la resolución No 1086 de del 2 de mayo de 2019, por medio de la cual se autorizó la modificación de las licencias ambientales otorgadas mediante la resolución No. 533 del 15 de agosto de 1997, por medio de la cual se otorgó una licencia ambiental única e impone un plan de manejo ambiental para el proyecto **“CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No 1086 de del 2 de mayo de 2019, el cual quedara así:

**“ARTICULO SEPTIMO:** Presentar a la CAM, en un término de hasta el 02 de marzo de 2020, la solicitud de licencia ambiental para el nuevo proyecto, de acuerdo a los lineamientos del Decreto 1076 de 2015, adjuntando el estudio de impacto ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo octavo de la Resolución No 1086 de del 2 de mayo de 2019, el cual quedara así:

**“ARTICULO OCTAVO:** Presentar a la CAM, en un término de hasta el 02 de marzo de 2020, las medidas de rehabilitación y restauración futura para el abandono y desmantelamiento de las instalaciones temporales de la etapa de construcción y definir los lineamientos para el abandono y en caso de ser necesario el desmantelamiento de las instalaciones al final de la etapa operativa del “Biorgánicos del Sur del Huila S.A. E.S.P. del municipio de Pitalito”, para minimizar los impactos a las comunidades, el medio ambiente y al paisaje, complementando y articulando el Plan de Manejo Ambiental a las actividades propias del cierre, actualizado.

264

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-111 |
|  |  | <b>Versión:</b> 5        |

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el artículo noveno de la Resolución No 1086 de del 2 de mayo de 2019, el cual quedara así:

**“ARTICULO NOVENO:** Presentar a la CAM, en un término de hasta el 02 de marzo de 2020, el Plan de Gestión de Riesgo de desastres para Empresas Públicas y Privadas (PGRDEPP) acorde al decreto 2157 de diciembre 20 de 2017: "por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012"; que incluya la impermeabilización (placa en concreto) de las áreas del sistema de recolección y tratamiento de los lixiviados así como confinar (diques perimetrales con capacidad del 110% del volumen de la facilidad que almacena mayor cantidad de lixiviados) estas áreas para prevenir posibles afectaciones al suelo por los lixiviados por fallas operacionales o de procesos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar el artículo decimo de la Resolución No 1086 de del 2 de mayo de 2019, el cual quedara así:

**ARTICULO DECIMO:** BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A E.S.P en restructuración con Nit. 813001950-6, como medida de compensación por los impactos ambientales al componente físico y social, que genera el proyecto deberá efectuar las siguientes acciones:

- Apoyar el desarrollo de las acciones educativas lideradas por la Corporación, con la cofinanciación de veinte (20) bibliotecas Ambientales, en concertación con la Dirección Territorial Sur.
- Elaboración, instalación y puesta en marcha de una estación temática e ilustrativa del *PROCESO DE SELECCIÓN EN LA FUENTE*, que deberá ser ubicada en el *SENDERO ECOLÓGICO DE INTERPRETACIÓN AMBIENTAL DEL MACIZO COLOMBIANO* sede CAM DTS KM 4 vía Pitalito San Agustín, que permita por medio de la innovación, crear conciencia de educación ambiental y una adecuada recolección de residuos en su origen.

**PARAGRAFO:** Las especificaciones técnicas de elaboración, construcción e instalaciones de las medidas de compensación deberán concertarse con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, dentro de un marco de proporcionalidad e impacto social que generen un beneficio para la comunidad.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Huila y a la Secretaría General de la Corporación.

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-111 |
|  |  | <b>Versión:</b> 5        |

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a **BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A E.S.P** en restructuración, con Nit. 813001950-6, a través de su representante o quien haga sus veces, Carrera 1 A 1 Sur - 32 Barrio Manzanares, Área operativa: Km 8 vía Pitalito San Agustín Teléfono: 8365606 - 3204954816 Email: biorganicosdelsur@yahoo.es, celulares 3204954916, 3204942139, Pitalito Huila, advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno por la vía gubernativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**GENARO LOZADA MENDIETA**  
Director Territorial Sur

RAD. 20193400061662  
EXP. LA-00004-19  
Proyecto: Alber Rene Meneses Sterling

**CORPORACION AUTONOMA DEL  
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 18-07-2014  
 Hora: 10:40am se presento ante esta corporación  
 El Señor Edna Yolima Calderon O  
 identificado con la C C No 36.292.067  
 con el fin de notificarse personalmente del contenido  
 de: Resolucion No 1773  
02-07-2014  
 Notificado: [Signature]  
 Notificador: Arnalpa Naranyá